

**Al contestar refiérase
al oficio N° 02350**

24 de febrero, 2017
DFOE-SOC-0291

Licenciada
Ericka Ugalde Camacho
Jefa de Área
Comisión Especial que estudia los temas de discapacidad
ASAMBLEA LEGISLATIVA
Comision-Gobierno@asamblea.go.cr

Estimada señora:

Asunto: Emisión de criterio solicitado por la Asamblea Legislativa sobre el texto sustitutivo del proyecto denominado “Creación del Centro Nacional de Rehabilitación para la inclusión social de las personas con discapacidad (CENARIDIS)” Expediente legislativo N° 18.658.

En oficio sin número del 6 de febrero del año en curso, esa Comisión nos informa que “En fecha 28 de noviembre del 2016 se les remitió la consulta sobre el expediente 18.658. Por error involuntario no se consignó que la consulta correspondía a un texto sustitutivo que fue aprobado en la sesión #34 de este Órgano Legislativo. / Por lo tanto les ofrezco las disculpas del caso, y a su vez les adjunto el texto sobre el cual deben remitir su criterio.”

En razón de lo anterior, se atiende la solicitud de criterio del texto sustitutivo del Proyecto denominado “Creación del Centro Nacional de Rehabilitación para la inclusión social de las personas con discapacidad (CENARIDIS)” Expediente legislativo N° 18.658.

Ahora bien, sobre la propuesta remitida resulta oportuno indicar que este Órgano Contralor realiza el presente análisis en función de su ámbito de competencia, razón por la cual los asuntos técnicos o de otra naturaleza del citado proyecto de ley, que se apartan de ese contexto no serán abordados, considerando que por su especialidad le corresponde a otras instancias emitir opinión o criterio, conforme a las facultades que les asigna el ordenamiento jurídico.

Bajo este contexto, luego del análisis correspondiente se determinó que el proyecto planteado pretende eliminar el Patronato Nacional de Rehabilitación (PANARE) y en su lugar crear el Centro Nacional de Rehabilitación Integral para la Inclusión Social de las Personas con Discapacidad (CENARIDIS), sustituyendo las funciones que hasta ahora viene realizando el Patronato.

DFOE-SOC-0291

2

24 de febrero, 2017

Además, se plantea que el CENARIDIS, se cree como un órgano con personalidad jurídica instrumental dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. En este sentido, cabe mencionar que, siendo la desconcentración, una técnica de distribución de competencias en favor de órganos inferiores de una misma persona jurídica (ente) o de un mismo órgano, esta atribución de competencias lo es en forma exclusiva a dicho órgano, en el entendido que la ejerce como propia, bajo su nombre y responsabilidad

Así las cosas, en cuanto a este particular, nos parece importante señalar a esa Comisión que se valore establecer dentro del proyecto de ley de marras, el tipo de desconcentración que tendrá el órgano que se pretende crear respecto al Ente dependiente, ya sea mínima o máxima, así como definirse claramente para qué tipo de funciones aplicaría.

En este sentido, cabe mencionar que, La Ley General de Administración Pública, regula en su numeral 83 lo relativo a la desconcentración indicando que:

1. *Todo órgano distinto del jerarca estará plenamente subordinado a éste y al superior jerárquico inmediato, salvo desconcentración operada por ley o por reglamento.*
2. *La desconcentración mínima se dará cuando el superior no pueda:*
 - a) *Avocar competencia del inferior; y*
 - b) *Revisar o sustituir la conducta del inferior, de oficio o a instancia de parte.*
3. *La desconcentración será máxima cuando el inferior esté sustraído además, a órdenes, instrucciones o circulares del superior.*
4. *La imposibilidad de revisar o sustituir la conducta del inferior hará presumir la potestad de avocar la misma y a la inversa.*
5. *Las normas que crean la desconcentración mínima serán de aplicación restrictiva en contra de la competencia del órgano desconcentrado y las que crean la desconcentración máxima serán de aplicación extendida en su favor.*

Por su parte, el artículo 2, se indica que el CENARIDIS además de estar adscrita al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, según lo indicado, estará *bajo la supervisión económica del ente contralor.*

Sobre este particular, en primer término nos parece importante indicar que, no resulta claro dentro de dicho articulado, sobre que significa que le corresponderá a esta Contraloría General realizar una "supervisión económica", en cuyo caso es nuestro criterio que, dadas las funciones ya establecidas en el ordenamiento jurídico y asignadas a este Órgano Contralor, se cuenta con competencias para fiscalizar el accionar de un órgano de esta naturaleza. Así las cosas, se recomienda a dicha Comisión valorar la pertinencia de señalar dicho tipo de "supervisión económica".

DFOE-SOC-0291

3

24 de febrero, 2017

Otro cambio importante es que se elimina, la Junta Directiva dejando únicamente una Dirección Ejecutiva, artículo 6 de la propuesta, que será nombrada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la cual estará a cargo de la administración del Centro y será remunerado *de conformidad con la política salarial establecida*. El nombramiento se realizará mediante concurso público, por un plazo de cuatro años pudiendo ser reelegido por el mismo plazo. Lo anterior de conformidad con el cambio de naturaleza de la Institución, y su dependencia del MTSS.

En relación al puesto de Director Ejecutivo, nos parece importante que se aclare la política salarial bajo la cual se regirá. Asimismo, no se define a partir de cuándo será nombrado, ni expresamente se señala a partir de que momento dejaría de funcionar la actual Junta Directiva del PANARE.

Por otra parte, en cuanto al financiamiento del Centro, el cambio que presenta adicional a los fondos que ya recibe actualmente el PANARE es que según el inciso b, del artículo 9, recibiría ingresos *“Por la transferencia ordinaria y extraordinaria que reciba a través del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social”*, en cuyo caso no resulta claro bajo que parámetros se regiría dicha transferencia.

A su vez, se establece en el proyecto de marras, el traslado de todos los bienes, muebles e inmuebles del PANARE, así como del personal de éste al CENARIDIS. Al respecto los transitorios del supracitado proyecto indican:

Transitorio I.- *En lugar de “Patronato Nacional de Rehabilitación” se entenderá “Centro Nacional de Rehabilitación Integral para la Inclusión Social de las Personas con Discapacidad” a partir de la publicación de esta ley, y en todas las disposiciones legales y reglamentarias existentes.*

Transitorio II.- *El personal administrativo del Patronato Nacional de Rehabilitación conservará todos sus derechos laborales adquiridos.*

Transitorio III.- *Todos los bienes muebles e inmuebles que pertenecen al Patronato Nacional de Rehabilitación, al momento de la publicación de esta Ley, pasarán a formar parte del patrimonio del Centro Nacional de Rehabilitación Integral para la inclusión social de las personas con discapacidad.*

Sobre el tema de los funcionarios, de la lectura del proyecto de Ley, no resulta claro cómo se llevará a cabo el traslado del personal ni el plazo en que este deberá hacerse, aspecto importante a considerar, puesto que, tratándose de funcionarios existen una serie de derechos subjetivos que deben ser respetados. Además, en cuanto a este particular, la implementación de dicho “traslado” podría implicar gastos para la administración, situación que deberá ser valorada

Por último, si bien es cierto, de la exposición de motivos se desprende, una propuesta conceptual de rehabilitación más integral y basada en la comunidad, en el cuerpo del

DFOE-SOC-0291

4

24 de febrero, 2017

proyecto de Ley no se desarrolla claramente, ni se establece como hacerla operativa. Asimismo, tampoco se aprecia un rol de asesoría del CENARIDIS al Ministerio de Salud, en la formulación de la política nacional de rehabilitación integral, aspecto importante a considerar dentro del proyecto de marras, puesto que, el Centro pasaría a depender del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

De la anterior manera se da por atendida la gestión recibida.

Atentamente,

Lic. Manuel Corrales Umaña, MBA
GERENTE DE ÁREA

Licda. Maribel Astúa Jiménez
FISCALIZADORA

Ci: Despacho Contralor

NI: 2902

G: 2017001029-1